Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6805/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia",
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Ciudad de México a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6805/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Álvaro Obregón
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?

Diversa información relacionada con la asignación de diversos inmuebles de distintas autoridades, emitidas por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

¿Por qué se inconformó?

Por la incompetencia del Sujeto Obligado.

¿Qué resolvió el Pleno?

SOBRESEER lo novedoso y MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Asignación, Inmuebles, Patrimonio Inmobiliario, Uso, Aprovechamiento, Explotación, Pilares, Cultura, Campaña, Módulos, MORENA, Participación Ciudadana, Edificios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	17
IV. RESUELVE	18

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6805/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6805/2023** interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** lo relativo al requerimiento novedoso y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado**,** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El primero de noviembre de dos mil veintitrés a las 13:25:21 PM, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073823002730, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

> *"Solicito se proporcione el oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más UTOPÍAS, conforme a lo mencionado en las redes sociales de la Lic. Clara Marina Brugada Molina y el Arq. Raúl Bástulo Luviano, como por ejemplo la UTOPÍA ESTRELLA, ubicada en av. San Lorenzo, La*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UTOPÍA DE LA MUJER ubicado en el inmueble la Vicentina, CETRAM SANTA MARTHA ACATITLA y DEPORTIVO SANTA MARTHA, De la misma forma solícito respecto de los Pilares, las casas de cultura, casas de Campaña, Módulos de los Diputados del Partido Político MORENA, Módulos de Participación Ciudadana, edificios en los que se encuentran las Alcaldías.

De igual forma solícito las actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en las que se sometió a consideración de ese H. Órgano Colegiado, la asignación y aprobación de cada uno de ellas.

Otros datos para facilitar su localización
Comité y Subcomité de Patrimonio Inmobiliario" (Sic)

2. El primero de noviembre de dos mil veintitrés a las 15:28:11 PM, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la *"Notoria incompetencia por la totalidad de la información"*, en los siguientes términos:

"…
Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación, se informa y a petición expresa se da a conocer lo siguiente:

Criterio 03/17 del INAI

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Cabe señalar que, con fundamento en el artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2°, 3°, 4° párrafo segundo, 8° primer párrafo, 13, 93 fracción VI; 192, 200 primer párrafo y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dicha solicitud deberá ser ingresada a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas de la CDMX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Derivado de lo mencionado, su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de dicho ente, sírvase encontrar a continuación los datos siguientes para su pronta localización;

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UBICACIÓN: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06080.
TELÉFONOS: 5345-8000 Exts. 1384, 1599
CORREO ELECTRÓNICO: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

…" (Sic)

De la gestión dada a la solicitud, se observa la remisión de la solicitud como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	092073823002730

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de remisión	01/11/2023 15:28:11 PM
Información solicitada	Solicito se proporcione el oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más UTOPÍAS, conforme a lo mencionado en las redes sociales de la Lic. Clara Marina Brugada Molina y el Arq. Raúl Bástulo Luviano, como por ejemplo la UTOPÍA ESTRELLA, ubicada en av. San Lorenzo, La UTOPÍA DE LA MUJER ubicado en el inmueble la Vicentina, CETRAM SANTA MARTHA ACATITLA y DEPORTIVO SANTA MARTHA, De la misma forma solícito respecto de los Pilares, las casas de cultura, casas de Campaña, Módulos de los Diputados del Partido Político MORENA, Módulos de Participación Ciudadana, edificios en los que se encuentran las Alcaldías. De igual forma solícito las actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en las que se sometió a consideración de ese H. Órgano Colegiado, la asignación y aprobación de cada uno de ellas.
Información adicional	Comité y Subcomité de Patrimonio Inmobiliario
Archivo adjunto	Respuesta 2730 SAYF.pdf

3. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"el sujeto obligado está incumpliendo con la entrega de información que se solicitó, en razón que en los archivos de la dependencia tienen que obrar los oficios de asignación de los inmuebles con los que cuenta, así como las actas del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, como lo son los deportivos, el edificio en el que se encuentra la alcaldía entre otros, por tal motivo se tramita la presente queja." (Sic)

4. Por acuerdo del ocho de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, no emitieron alegatos ni manifestaron lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. Los medios de impugnación interpuestos resultaron admisibles porque cumplieron con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el primero de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del tres al veinticuatro de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles, así como el veinte de noviembre al ser el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del aniversario de la Revolución Mexicana; lo anterior de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, al haberse presentado el tres de noviembre de dos mil veintitrés, esto es, al primer día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *…*
> ***VI.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> ***III.*** *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia"*

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de **"…como lo son los deportivos,".**

Al respecto, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente hubiese requerido conocer información de los deportivos del Sujeto Obligado y en ese sentido

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

tenemos que, a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas no planteadas inicialmente en la solicitud.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Ahora bien, dado que el resto del recurso de revisión subsiste, lo procedente es entrar a su estudio de fondo.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Se proporcione el oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más utopías, conforme a lo mencionado en las redes sociales de la Lic. Clara Marina Brugada Molina y el Arq. Raúl Bástulo Luviano, como por ejemplo la “UTOPÍA ESTRELLA”, ubicada en av. San Lorenzo, la “UTOPÍA DE LA MUJER” ubicado en el inmueble la Vicentina, “CETRAM SANTA MARTHA ACATITLA” y “DEPORTIVO SANTA MARTHA”, de la misma forma lo solicitó respecto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de los Pilares, las casas de cultura, casas de Campaña, Módulos de los Diputados del Partido Político MORENA, Módulos de Participación Ciudadana, edificios en los que se encuentran las Alcaldías.

2. Las actas de cada una de las sesiones del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, en las que se sometió a consideración de ese H. Órgano Colegiado, la asignación y aprobación de cada una de ellas.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado informó que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario depende de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que, informó de su incompetencia para atender la solicitud y la remitió ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida las partes no emitieron manifestaciones.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae como inconformidad que el Sujeto Obligado incumple con la entrega de información, debido a que, en sus archivos deben obrar los oficios de asignación de los inmuebles con los que cuenta, así como las actas del subcomité y comité de Patrimonio Inmobiliario, como lo es el edificio en el que se encuentra la Alcaldía.

De la lectura al escrito de interposición del medio de impugnación que se resuelve, resultó evidente que la parte recurrente no externó inconformidad en contra de la primera parte del requerimiento 1: *"Se proporcione el oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que ocupan las unidades de transformación y organización para la inclusión y la armonía social (las 12 Utopías*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Iztapalapa), las que se encuentra en operación, así como los futuros espacios e inmuebles que serán utilizados para más utopías, conforme a lo mencionado en las redes sociales de la Lic. Clara Marina Brugada Molina y el Arq. Raúl Bástulo Luviano, como por ejemplo la "UTOPÍA ESTRELLA", ubicada en av. San Lorenzo, la "UTOPÍA DE LA MUJER" ubicado en el inmueble la Vicentina, "CETRAM SANTA MARTHA ACATITLA" y "DEPORTIVO SANTA MARTHA", entendiéndose como un **acto consentido tácitamente**, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

> *"**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Ahora bien, en función de que el recurso de revisión está encaminado a combatir la segunda parte del requerimiento 1 relativa a conocer *"Se proporcione el oficio de asignación mediante el cual la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, informa la aprobación de asignación para el uso, aprovechamiento y explotación de los Pilares, las casas de cultura, casas de Campaña, Módulos de los Diputados del Partido Político MORENA, Módulos de Participación Ciudadana, edificios en los que se encuentran las Alcaldías."*, este Instituto derivado de una investigación localizó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En relación con los **Pilares**, se encontró el Acta de la Novena Sesión Ordinaria de 2020 del Comité de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, celebrada el 20 de mayo de 2020[3], cuyo orden del día es el siguiente:

> A continuación, se desahoga el punto número **2** del **Orden del Día**, referente a los asuntos que presenta la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. 1.- Objetivo:** Asignación para uso y aprovechamiento. **Solicitante:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. **Ubicación:** Fracción de terreno ubicada en Avenida Centenario S/N, esquina con Camino Punta de Ceguayo, Colonia Balcones de Ceguayo, Alcaldía Álvaro Obregón. **Superficie:** 1,965.51 metros cuadrados de terreno y 574.92 metros cuadrados de construcción. **Propietario o Poseedor:** Ciudad de México. **Beneficiario:** Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. **Destino:** Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES).

Como puede observarse, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó el uso y aprovechamiento de un terreno ubicado en la Alcaldía Álvaro Obregón, cuyo poseedor es la Ciudad de México. Y en dicha sesión se determinó procedente la asignación de tal inmueble, como se muestra con el siguiente extracto:

> Contraloría Ciudadana), acuerda: **"El Comité del Patrimonio Inmobiliario integrado y funcionando en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción I de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, dictamina procedente la Asignación para uso y aprovechamiento del inmueble ubicado en Callejón 4 Bodoquepa S/N, Colonia La Asunción, Alcaldía Xochimilco, con una superficie de 253.95 metros cuadrados de terreno y 101.67 metros cuadrados de construcción, de conformidad con la Visita Física VF-171-2020, de fecha 22 de enero de 2020, a favor de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, para ser utilizado como Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por éste Órgano Colegiado en su Sesión Trigésima Octava (38/99) Ordinaria, celebrada el 29 de julio de 1999, en la cual se autoriza que todos aquellos inmuebles respecto de los cuales el Gobierno de la Ciudad de México tiene la posesión o ha adquirido derechos posesorios sean permisionados, o en su caso, asignados sin perjuicio de que se siga el procedimiento jurídico adecuado a través del cual se obtenga la plena propiedad de los mismos. La guarda y custodia de dicho inmueble quedará a cargo de la Secretaría de Obras y Servicios hasta que se concluya su adecuación, rehabilitación y mantenimiento."----------**

Por tanto, **se estima procedente la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo, se estima**

[3]https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGPI/2020/A121Fr50/ACTA_CPI_09_2020.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que debía remitirse también a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En relación con las **Casas de Cultura, Módulos de Participación Ciudadana y el edificio en el que se encuentra la Alcaldía**, **el Sujeto Obligado debe conocer de lo solicitado**, toda vez que, de conformidad con el artículo 121, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia, debe contar con el **inventario de bienes muebles e inmuebles en su posesión y propiedad**; así como el monto a que ascienden los mismos, así como el catálogo o informe de altas y bajas.

Para mayor referencia, este Instituto realizó una consulta a la obligación de transparencia en mención, encontrando en el caso de la **sede de la Alcaldía**, el oficio DGAPI/DIIYSI/2605/2007, del nueve de octubre de dos mil siete, que se muestra a continuación:

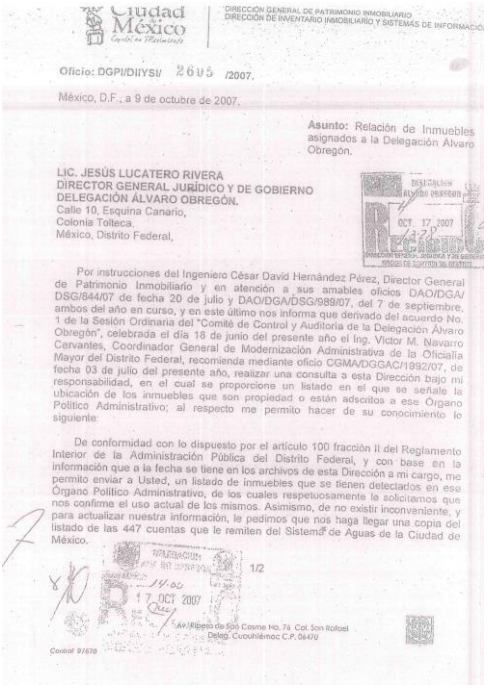

Ciudad México

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
DIRECCIÓN DE INVENTARIO INMOBILIARIO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Oficio: DGPI/DIIYSI/ 2605 /2007.

México, D.F., a 9 de octubre de 2007.

Asunto: Relación de Inmuebles asignados a la Delegación Álvaro Obregón.

LIC. JESÚS LUCATERO RIVERA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.
Calle 10, Esquina Canario,
Colonia Tolteca,
México, Distrito Federal,

OCT 17 2007

Por instrucciones del Ingeniero César David Hernández Pérez, Director General de Patrimonio Inmobiliario y en atención a sus amables oficios DAO/DGA/DSG/844/07 de fecha 20 de julio y DAO/DGA/DSG/989/07, del 7 de septiembre, ambos del año en curso, y en este último nos informa que derivado del acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria del "Comité de Control y Auditoría de la Delegación Álvaro Obregón", celebrada el día 18 de junio del presente año el Ing. Víctor M. Navarro Cervantes, Coordinador General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, recomienda mediante oficio CGMA/DGGAC/1992/07, de fecha 03 de julio del presente año, realizar una consulta a esta Dirección bajo mi responsabilidad, en el cual se proporcione un listado en el que se señale la ubicación de los inmuebles que son propiedad o están adscritos a ese Órgano Político Administrativo; al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 fracción II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y con base en la información que a la fecha se tiene en los archivos de esta Dirección a mi cargo, me permito enviar a Usted, un listado de inmuebles que se tienen detectados en ese Órgano Político Administrativo, de los cuales respetuosamente le solicitamos que nos confirme el uso actual de los mismos. Asimismo, de no existir inconveniente, y para actualizar nuestra información, le pedimos que nos haga llegar una copia del listado de las 447 cuentas que le remiten del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

1/2

17 OCT 2007

Av. Ribera de San Cosme No. 76 Col. San Rafael
Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06470

Control 97870

Ciudad México

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO
DIRECCIÓN DE INVENTARIO INMOBILIARIO Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Oficio: DGPI/DIIYSI/ 2605 /2007.

No omito mencionar que, conforme a los artículos 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, todo servidor público tendrá entre otras obligaciones: **"Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar su mal uso, sustracción, destrucción ocultamiento o inutilización indebidos"**, siendo aplicables dichos preceptos a la información que en esta ocasión le enviamos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE INVENTARIO INMOBILIARIO
Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

ING. ALFREDO ROSAS LABASTIDA

C.c.p. Ing. César David Hernández Pérez - Director General de Patrimonio Inmobiliario. Para su conocimiento.
Lic. Leonel Luna Estrada - Jefe Delegacional en Álvaro Obregón. Para su conocimiento.
Lic. Miguel Hernández Toledo - Subdirector de Análisis, Investigación e Integración del Inventario Inmobiliario. Para su conocimiento.
Lic. Antonio Ceballos Soto - Jefe de Unidad Departamental de Vertiente Única de Recepción y Seguimiento. Documento. En atención a los FOLIOS. 0476/07 y 0393/2007 CONCLUIDO. ANEXOS. 1 FOLIO y 1 UN DISCKETT.
ARR/RAL/AL

2/2

Av. Ribera de San Cosme No. 76 Col. San Rafael
Deleg. Cuauhtémoc C.P. 06470

Control 97870

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tanto, se reitera que la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas es procedente, sin embargo, **el Sujeto Obligado podía atender lo solicitado dentro del ámbito de sus atribuciones, informando de su obligación de transparencia y entregar la información con la que cuenta al respecto.**

Respecto a los **Módulos de los Diputados del Partido Político MORENA**, se estima que procedía la remisión de la solicitud a MORENA Ciudad de México, sin embargo, ello no aconteció.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció del principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
>
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente*** *con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[4]

En consecuencia, el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, las actas del Comité de Patrimonio Inmobiliario son competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, de ahí que se determinara procedente la remisión de la solicitud ante dicha autoridad, sin embargo, el Sujeto Obligado no atendió dentro del ámbito de sus atribuciones y omitió la remisión de la solicitud ante las otras autoridades que también son competentes.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

[4] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, con el objeto de que en atención al requerimiento 2 por cuanto hace a Casas de Cultura, Módulos de Participación Ciudadana y el edificio en el que se encuentra la Alcaldía, proporcione la obligación de transparencia establecida en el 121, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia, en caso de proporcionar una liga electrónica esta debe cumplir con lo previsto en el Criterio 04/21 aprobado por el Pleno de este Instituto.

- Remitir la solicitud vía correo electrónico oficial ante la Unida de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y ante la Unidad de Transparencia de MORENA CDMX, entregando a la parte recurrente la constancia de la remisión.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20